

Contacto CONAMER

De: Mylene Cano de la Fuente <mcano@coparmex.org.mx>
Enviado el: lunes, 28 de octubre de 2024 05:46 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Hugo Castro Martínez
Asunto: Comentario de Coparmex Nacional al expediente 65/0018/300924
Datos adjuntos: 281024ComentarioCPX_DGCS-comprimido.pdf

A quien corresponda,

Espero que se encuentren muy bien. Por este medio les compartimos el comentario de Coparmex nacional al anteproyecto ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR DUCTO DE PETROLÍFEROS, PETROQUÍMICOS Y BIOENERGÉTICOS de la CRE con expediente 65/0018/300924.

Saludos cordiales,

Mylene Cano
Directora de Análisis y Propuestas
COPARMEX NACIONAL



Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Expediente: 65/0018/300924

PRESENTE

Asunto: Manifestaciones sobre la Consulta pública referente al "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establece la metodología para la determinación de tarifas aplicables a la prestación de servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos" con número de expediente 65/0018/300924

Estimado Comisionado Nacional, a nombre de los agremiados de la Confederación de la República Patronal Mexicana (COPARMEX), con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

El 30 de septiembre de 2024, la Comisión Reguladora de Energía (la "Comisión") publicó en el portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con un MIR de alto impacto el Acuerdo que contiene el anteproyecto de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para la determinación de tarifas aplicables a la prestación de servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, que establece la metodología para determinar las tarifas aplicables a los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos (el "Anteproyecto"), con número de expediente 65/0018/300924

El objetivo del Anteproyecto es definir las reglas y condiciones para la determinación de tarifas máximas iniciales, revisiones quinquenales y ajustes anuales por inflación, aplicables a los servicios de Almacenamiento de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos, Almacenamiento de Petrolíferos en aeródromos y Transporte por ducto de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos.

En cumplimiento con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que establecen los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria, se determina que ninguna regulación debe contradecir los principios de legalidad ni la jerarquía normativa. Además, se busca maximizar los beneficios sociales, garantizar la seguridad jurídica, y promover la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, así como fomentar la competitividad y el empleo, así como la libre concurrencia y competencia económica, asegurando la eficiencia de los mercados y la regulación.

Confederación Patronal de la República Mexicana
Insurgentes Sur 860
Pisos 1 y 2
Col. Valle
Benito Juárez
03100 CDMX, MX
Tel. 5682 6466
www.coparmex.org.mx

COPARMEX



El análisis del Anteproyecto destaca que su publicación es una señal del compromiso de la Comisión con su principal atribución: regular los permisos para las actividades de Transporte y Almacenamiento de Petrolíferos o Petroquímicos, conforme al Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Al respecto, como industria reconocemos y agradecemos este esfuerzo. No obstante, para promover un desarrollo eficiente y competitivo de los mercados y garantizar el acceso abierto y no discriminatorio a los servicios, a continuación, se hace una serie de propuestas tanto regulatorias como técnicas que permitan el desarrollo adecuado de la infraestructura energética, una estructura de costos apropiada y planes de desarrollo alineados con el Anteproyecto, sin descuidar las características comerciales del mercado de estos productos.

Acuerdo

El Acuerdo Cuarto propone la derogación del último párrafo de la disposición 39.1 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, aprobadas por la Comisión mediante la Resolución RES/899/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016 (DACGS Acceso Abierto).

Actualmente, el último párrafo de la disposición mencionada establece el plazo vigente para la aprobación de tarifas y sus ajustes. Dicha derogación no implica una mejora regulatoria. Además, las nuevas disposiciones administrativas de carácter general, que establecen la metodología para determinar las tarifas aplicables a los servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos en su Disposición 3.2, pretenden fijar un nuevo plazo conforme al artículo 83 del Reglamento de las actividades referidas en el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Esto resulta en un aumento considerable del plazo, lo cual, en lugar de simplificar el trámite, lo prolonga, afectando directamente los intereses de los regulados y contraviniendo los principios y objetivos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria.

El Anteproyecto incluye un Acuerdo que establece disposiciones transitorias para situaciones anteriores a su entrada en vigor. Sin embargo, dado que no existía una regulación definida para los Permisionarios de Almacenamiento y Transporte de Petrolíferos y Petroquímicos antes de las DACGS, es crucial mantener los términos y condiciones bajo los cuales se aprobaron las Tarifas Máximas Iniciales de los proyectos en operación o desarrollo.

El Transitorio Segundo contraviene el principio de legalidad de retroactividad al establecer que las tarifas máximas y sus ajustes se regirán por las nuevas disposiciones a partir del siguiente periodo quinquenal, lo que genera un riesgo sustancial para los modelos de negocio originales aprobados por la Comisión.

Por lo anterior se hacen las siguientes propuestas:

- Incorporar en las disposiciones generales que se mantendrán vigentes las premisas y modelos tarifarios bajo los cuales se determinaron las Tarifas Máximas de los permisos existentes y las DACGS solo aplicarían a Permisos nuevos.

- Permitir a los Permisionarios optar por someterse a las nuevas DACGS mediante un escrito firmado por el representante legal.
- Establecer un periodo de transición de un año para la adaptación de reportes y obligaciones anuales de información.

Anteproyecto

1. TARIFAS CONVENCIONALES

El Anteproyecto establece que las tarifas convencionales no podrán exceder las tarifas máximas aprobadas por la Comisión. Específicamente, se indica lo siguiente:

11.2 Todos los contratos para la prestación de servicios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos deberán observar lo siguiente:

- **I.** Para cada tarifa convencional se deberá señalar la Tarifa Máxima correspondiente aprobada por la Comisión.
- **II.** En caso de que el Permisionario haya pactado tarifas convencionales previo a la aprobación de las tarifas máximas por parte de la Comisión, y estas resultaran ser inferiores a las tarifas convencionales pactadas, el Permisionario deberá ajustar las tarifas convencionales de tal modo que no excedan las tarifas máximas aprobadas por la Comisión.
- **III.** Las tarifas convencionales no deberán otorgar ningún tipo de subsidio ni trato indebidamente discriminatorio, y deberán permitir recuperar el costo variable de prestar el servicio específico.

La redacción anterior limita la flexibilidad para establecer libremente la prestación de los servicios, como los convenios entre clientes y Permisionario. Dado que, en muchos casos, cuando se acuerda una tarifa convencional, se desconoce la tarifa regulada, la redacción propuesta genera incertidumbre y riesgos regulatorios, afectando la viabilidad económica de los proyectos. A continuación, se detalla este punto con mayor precisión.

Actualmente, está vigente la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007 (la "Directiva de Tarifas de Gas Natural"), instrumento emitido por la misma Comisión que ha permitido el desarrollo eficiente del mercado de gas natural y que en sus disposiciones 36.2 y 36.3.

Es decir, la Comisión al igual que el mercado reconocen que en ciertas circunstancias las tarifas convencionales pueden ser mayores a las tarifas máximas reguladas.

Variables Macroeconómicas

Una circunstancia común a largo plazo es la evolución de las variables macroeconómicas, las cuales ningún ente en el mercado o regulatorio puede predecir con certeza absoluta. Además, existen otros motivos, como los ejercicios de mercado

que asignan un valor al servicio. Es importante destacar que estos ejercicios están descritos y aceptados en el marco regulatorio vigente.

Procesos Competitivos

Cuando la tarifa resulta de un proceso competitivo, como una licitación o una temporada abierta, es probable que la tarifa convencional pactada entre las partes antes de la determinación de una Tarifa Máxima por la Comisión sea mayor. Esto se debe a que el mercado valora la capacidad disponible, y limitar las tarifas puede reducir el beneficio potencial para el desarrollador de negocios. En la etapa de planeación de un proyecto, esta limitación puede desincentivar la inversión.

Es importante destacar que, en muchos casos, la infraestructura aún no se ha desarrollado y se encuentra en una etapa de solicitud de trámites ante la Comisión para obtener el Permiso correspondiente y la determinación de la Tarifa Máxima regulada.

Mantener la redacción actual del Anteproyecto y sujetar la viabilidad del proyecto a estas variables macroeconómicas y ejercicios de mercado puede generar incertidumbre y riesgos regulatorios. Esto afecta la viabilidad económica de los proyectos, ya que las tarifas convencionales pactadas podrían no alinearse con las tarifas máximas aprobadas posteriormente por la Comisión. Por lo tanto, es crucial considerar estos factores para asegurar un desarrollo eficiente y competitivo del mercado, garantizando al mismo tiempo la certidumbre y estabilidad necesarias para los regulados.

Se propone utilizar la redacción de la Directiva de Tarifas de Gas Natural en el ámbito de tarifas convencionales, de manera que se garantice la promoción de la competencia y el libre acceso a los servicios, así como un trato igualitario a todos los Permisarios sujetos a regulaciones por parte de la Comisión.

2. AJUSTES COMPENSATORIOS POR RETRASOS ATRIBUIBLES A LA COMISIÓN EN PROCESOS DE REVISIÓN QUINQUENAL O PROCESOS DE AJUSTES ANUALES.

Se considera necesaria la inclusión de estos ajustes, ya que proporcionan certeza regulatoria a cualquier proyecto. Los procesos exógenos al Permisario no deberían afectar el resultado económico de un proceso de supervisión, por lo siguiente:

Cuando la Comisión presenta un retraso en la aprobación del plan de negocios para un periodo. El supuesto inicial es que el Permisario somete a aprobación un plan de negocios del cual se derivará una lista de tarifas máximas –ya sean tarifas iniciales o tarifas máximas de periodos regulatorios subsecuentes– aplicables a los servicios de transporte por ducto y almacenamiento.

Este plan de negocios y, por ende, las tarifas resultantes estarán expresadas en cifras a poder adquisitivo de una fecha base (sin efecto inflación) conforme a la información disponible en el momento; es decir, al momento de solicitud del proceso de supervisión (seis meses antes de la finalización del periodo quinquenal).

Ahora bien, el Anteproyecto no plantea ningún mecanismo para determinar la diferencia de ingresos (positivos o negativos) generados por el propio resultado del proceso de supervisión, así como de ajustes por la inflación transcurrida en el periodo entre la fecha definida para resolver el proceso y la fecha real de ocurrencia, cuando dicho diferencial sea resultado de retrasos atribuibles a la Comisión.



Es decir, si la Comisión tarda más tiempo del establecido para autorizar tarifas máximas, el Anteproyecto debe ser claro en definir que el Permisionario deberá mantener aplicando las tarifas vigentes y, por lo tanto, la regulación debe reconocer los ajustes compensatorios dentro del periodo quinquenal que resulten necesarios. Esta parte del Anteproyecto agrega una incertidumbre que no puede ser cuantificada al inicio de un proyecto, dado que es una variable que escapa a las manos del desarrollador de infraestructura.

Actualmente está vigente la Directiva de Tarifas de Gas Natural, instrumento emitido por la misma Comisión que ha permitido el desarrollo eficiente del mercado de gas natural y la cual en las disposiciones 22.7 establece lo siguiente:

22.7 Cuando en el desahogo del proceso de revisión quinquenal se incumpla con los plazos establecidos en la disposición 22.5 anterior por causas atribuibles a la Comisión, una vez que inicie el nuevo periodo quinquenal el Permisionario continuará aplicando las tarifas máximas vigentes en el quinto año del quinquenio anterior.

No obstante, la aprobación de las nuevas tarifas máximas iniciales incluirá los ajustes que, en su caso, resulten necesarios para compensar la posible diferencia de ingresos que experimenten los Permisionarios por la demora señalada.

La Comisión reconoce que las circunstancias exógenas al Permisionario no deben afectar los ingresos esperados dentro del periodo regulatorio. Para minimizar el impacto de los posibles ajustes compensatorios, se propone a la Comisión aplicar estos ajustes de manera escalonada. Esto significa que, independientemente del resultado del proceso de supervisión (revisión quinquenal), el Permisionario deberá ajustar las tarifas máximas vigentes por inflación, reconociendo así el valor del dinero en el tiempo.

Los retrasos en la aprobación de tarifas máximas desincentivan la inversión en servicios regulados y pueden resultar en ingresos perdidos a largo plazo, ya que los ingresos obtenidos serían menores a los aprobados en las revisiones quinquenales.

Por lo tanto, se sugiere actualizar el Anteproyecto con medidas que mitiguen cualquier efecto tarifario. Si se presenta un retraso atribuible a la Comisión, se debería permitir a los Permisionarios aplicar el procedimiento de actualización de Tarifas Máximas descrito en el "Ajuste Anual" del Anteproyecto.

Al realizar este ajuste, se fraccionará el efecto del retraso que motiva los ajustes compensatorios. Este "escalón" en la tarifa reflejará el efecto natural del proceso económico en los precios y servicios a lo largo del tiempo, reduciendo así el impacto del proceso de revisión y aprobación de nuevas tarifas máximas.

Retraso en la aprobación del ajuste anual de tarifas por inflación y tipo de cambio

Cuando el regulador presenta un retraso en la aprobación del ajuste anual de tarifas por inflación y tipo de cambio, es necesario reconocer las afectaciones económicas generadas por la pérdida de ingresos del Permisionario debido a estos retrasos. La redacción del Anteproyecto debe incluir la casuística referente a estos retrasos, especialmente al eliminar el esquema de Afirmativa Ficta actualmente establecido en la disposición 39.1 de las DACGS Acceso Abierto.

Se propone retomar la afirmativa ficta en varios procesos regulatorios para evitar mayores impactos al Permisionario y a los usuarios, y establecer un mecanismo que reconozca posibles retrasos atribuibles a la Comisión. También se sugiere:

- Que, si el proceso de aprobación de revisión quinquenal se incumple por causas atribuibles a la Comisión, el Permisionario podrá presentar una actualización por inflación de tarifas vigentes para su aprobación.
- La aprobación de nuevas Tarifas Máximas Iniciales incluirá ajustes compensatorios necesarios para subsanar la diferencia de ingresos por la demora.
- La Comisión determinará ajustes compensatorios en procesos de Revisión Quinquenal y Ajuste por Inflación cuando se cumplan ciertos criterios, asegurando que la viabilidad económica de un proyecto no se vea afectada por causas no atribuibles al Permisionario y garantizando un trato igualitario a todos los Permisionarios.

3. DEFINICIÓN DE ALLOWANCE FOR FUNDS USED DURING CONSTRUCTION O PROVISIÓN PARA FONDOS USADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN (AFUDC)

La definición de AFUDC en el Anteproyecto establece un reconocimiento de hasta 18 meses. Aunque se reconoce el esfuerzo de la Comisión al incluir este concepto, el plazo propuesto es restrictivo y no refleja los tiempos reales de desarrollo y construcción de proyectos de transporte y almacenamiento, que pueden tomar hasta tres años o más debido a diversos factores fuera del control del Permisionario.

La experiencia muestra que los periodos de construcción han aumentado debido a interrupciones por fuerza mayor, permisos locales, adquisición de derechos de vía, consultas a comunidades, hallazgos arqueológicos, y condiciones climáticas, entre otros.

Para proyectos de almacenamiento de petrolíferos, es imposible completarlos en 18 meses debido a la complejidad de su construcción y pruebas. Además, grandes proyectos de infraestructura energética en México han enfrentado retrasos significativos.

Se propone eliminar la restricción de un plazo fijo y permitir que el Permisionario estime el tiempo necesario, acreditando posteriormente el desarrollo y construcción ante la Comisión. El AFUDC debería corresponder a la mejor estimación de inversión proyectada al momento de solicitar tarifas iniciales, con la obligación de acreditar las erogaciones y plazos en la primera revisión quinquenal.



También se sugiere incluir AFUDC para ampliaciones y extensiones, ya que estas inversiones siguen la lógica del costo de oportunidad del capital. Finalmente, se propone añadir una metodología clara para calcular el AFUDC desde la erogación de fondos hasta la capitalización del proyecto como activo fijo.

4. MODIFICACIÓN TÉCNICA EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA

El Anteproyecto establece que cualquier modificación técnica en la infraestructura del sistema no podrá entrar en operación hasta que se aprueben las tarifas máximas actualizadas. Aunque es correcto que la Tarifa Máxima debe reconocer cualquier modificación técnica, no todas las modificaciones resultan en un incremento de capacidad o longitud. Las modificaciones técnicas pueden ser continuas para atender las necesidades de los usuarios y garantizar la seguridad y confiabilidad del sistema, lo que genera desviaciones en el Plan de Negocios.

El Anteproyecto no contempla alternativas para evitar la interrupción del servicio por causas atribuibles a la Comisión. Esperar la autorización de la modificación del permiso y la actualización de las tarifas máximas podría tomar hasta año y medio o más.

Solicitud: Se propone que la Comisión especifique que la solicitud de modificación a las Tarifas Máximas vigentes debe aplicarse solo cuando las modificaciones del permiso resulten en cambios significativos en la capacidad, longitud o aspectos técnicos del sistema. El servicio no debe interrumpirse por procesos administrativos y debe continuar usando la Tarifa Máxima vigente. Para asegurar que el Permisionario no obtenga ingresos mayores a los aprobados, debe existir un Ajuste Compensatorio que corrija cualquier desviación.

5. CREACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA

La creación de la negativa ficta en procesos de regulación económica, en caso de no respuesta por parte de la Comisión, afecta significativamente los ingresos esperados de los permisionarios. Si se configura automáticamente, los permisionarios podrían no ver reconocida la inflación real en el permiso, perjudicando la viabilidad económica del proyecto y aumentando el riesgo regulatorio, lo que desincentiva la inversión. En este sentido, se propone lo siguiente:

- Mantener la condición de afirmativa ficta en los trámites de actualización anual por inflación y tipo de cambio, ya que la falta de respuesta de la Comisión afecta gravemente a los permisionarios.
- La Ley General de Mejora Regulatoria busca incentivar la mejora regulatoria y simplificación de trámites, promoviendo la seguridad jurídica, coherencia, y eficiencia.
- La ausencia de afirmativa ficta contraviene estos objetivos, generando incertidumbre jurídica.
- Proponer el uso de una calculadora autorizada por la Comisión para la actualización anual de tarifas, garantizando transparencia y efectividad en las revisiones tarifarias.

6. VIDA ÚTIL A 30 AÑOS

La Comisión establece una vida útil de 30 años para los principales componentes de un sistema de almacenamiento y transporte por ducto, sin profundizar en la metodología para determinar dicho periodo. Además, requiere que los permisionarios justifiquen cualquier vida útil diferente mediante un dictamen de un auditor independiente, sin asegurar que se realizarán los ajustes necesarios, lo que genera incertidumbre en el plan de negocios.

La Comisión limita la vida útil a la vigencia del permiso, aunque existen activos con vidas útiles superiores basadas en la tecnología utilizada. Por lo anterior, hacemos respetuosamente las siguientes propuestas:

- La Comisión debería basar las vidas útiles en las normas de información financiera y las condiciones técnicas del fabricante.
- El Reglamento de la Ley de Hidrocarburos permite ampliar la vigencia de un permiso por 15 años adicionales, por lo que limitar la vida útil a 30 años incrementa la incertidumbre regulatoria.
- La vida útil de los activos debe evaluarse según las normas contables y criterios técnicos aplicables.
- Los permisionarios deben establecer la vida útil de sus activos con justificación técnica y financiera, acorde a las características de cada tipo de activo.

7. NUEVAS OBLIGACIONES PARA LOS PERMISIONARIOS

El Anteproyecto introduce nuevas obligaciones para los permisionarios de almacenamiento y transporte por ducto de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, incluyendo la presentación de estados financieros dictaminados bajo las NIF y firmados por un auditor independiente acreditado.

Este requerimiento implica un aumento significativo de gastos para los permisionarios, que deberán ser reconocidos en las Tarifas Máximas. Aunque es una buena práctica para obtener información homogénea, sin un catálogo contable regulatorio, este esfuerzo podría no ser eficiente y aumentaría la carga administrativa.

Además, se sugiere un periodo transitorio de al menos un año desde la publicación de las DACGS para que los permisionarios puedan ajustar su planificación administrativa y sistemas contables, permitiendo que un auditor independiente pueda revisar un año fiscal completo. Así también se vislumbra importante que la Comisión emita un catálogo contable para homogeneizar la información y evitar cargas regulatorias adicionales, así como establecer un periodo transitorio de un año para que los permisionarios puedan cumplir con la nueva obligación y que los gastos asociados a la emisión de estos estados financieros formen parte del OMAV regulatorio.

Publicación de Tarifas en DOF.

El Anteproyecto propone una nueva obligación para los permisionarios de publicar las Tarifas Máximas aprobadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y notificar a la

Comisión. Sin embargo, esta obligación genera una carga regulatoria y económica adicional, ya que la entrada en vigor será posterior a la publicación en el Boletín Electrónico.

Por lo anterior, se propone mantener la obligación de publicar en el Boletín Electrónico, que ya es un instrumento digital accesible y evita duplicar actividades innecesarias. La vigencia de las tarifas debe condicionarse a la publicación en el Boletín Electrónico, no en el DOF, para evitar cargas regulatorias innecesarias y no incrementar la carga administrativa para los permisionarios.

Informe anual de ingresos.

El Anteproyecto requiere que los permisionarios presenten un informe anual de ingresos en abril de cada año, incluyendo los volúmenes de pedidos confirmados y entregados, así como las inversiones erogadas. Este informe permitirá a la Comisión supervisar los ingresos obtenidos frente a los ingresos requeridos.

Para que esta supervisión sea efectiva, es necesario definir los servicios asociados al Permiso, y catalogar las actividades reguladas y no reguladas. Sin un catálogo contable regulatorio, la emisión de ingresos no será eficiente y aumentará la carga administrativa.

- Se reitera la necesidad de que la Comisión emita un catálogo contable homogéneo para todos los permisionarios, identificando ámbitos sujetos a regulación económica y conceptos que no la tienen.
- Establecer un periodo transitorio de un año desde la publicación de las DACGS para que los permisionarios puedan ajustar sus sistemas contables y cumplir con la nueva obligación. Los gastos asociados a esta actividad deben formar parte del OMAV regulatorio.

8. DESGLOSE DE TODAS ACTIVIDADES EN LA FACTURA INHERENTE A LA ACTIVIDAD PERMISIONARIA Y CATALOGO DE CUENTAS.

El Anteproyecto requiere un desglose de todas las actividades en la factura relacionada con la actividad permisionaria. Este requisito está alineado con la necesidad de supervisar las facturas emitidas, los ingresos anuales obtenidos y los Estados Financieros Auditados de manera eficiente.

Creemos que si la Comisión emitir un catálogo contable homogéneo para todos los permisionarios, identificando ámbitos sujetos a regulación económica y conceptos que no la tienen, esta situación se podría resolver. Igualmente es fundamental el establecer un periodo transitorio de un año desde la publicación de las DACGS para que los permisionarios puedan ajustar su sistema de facturación y cumplir con la nueva obligación. Los gastos asociados a esta actividad deben formar parte del OMAV regulatorio.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente considerar los comentarios expuestos en el presente documento reconociendo que COPARMEX considera que este Anteproyecto es una buena iniciativa, y en ese sentido solicitamos atentamente que se generen mesas de trabajo para garantizar su aplicabilidad y asegurar un trato igualitario a los Permisarios de Transporte y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos en comparación con los de gas natural y gas LP.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


CARLOS AURELIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Presidente Nacional de la Comisión Nacional de Energía COPARMEX

Confederación Patronal de la República Mexicana
Insurgente Sur 950
Pisos 1 y 2
Col. Valle Berrío Juárez
03100 CDMX, MX
Tel. 5692 5466
www.coparmex.org.mx

